



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, número celular particular, correo electrónico personal, grado académico, CLABE interbancaria, institución bancaria, nombre de institución fiduciaria, número de cuenta, número de sucursal y número de Fideicomiso, así como los términos y condiciones de pago del anexo 1 del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cláusula Décima Séptima del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021 celebrado entre la operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C. V. y la Universidad de Guadalajara.

Siendo las 16:00 horas del día 17 de mayo de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la firma, número celular particular, correo electrónico personal, grado académico, CLABE interbancaria, institución bancaria, nombre de institución fiduciaria, número de cuenta, número de sucursal y número de Fideicomiso, así como los términos y condiciones de pago del anexo 1 del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEA), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCEA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0479/2022, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 de mayo de 2022, a las 20:36 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"La información solicitada es respecto a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara: Desde el 01 de septiembre de 2021 a la fecha, ¿cuánto se ha gastado por concepto de viajes, viáticos y hospedajes para los miembros del equipo o comité organizador de la FIL Guadalajara? Respecto a la pregunta anterior ¿qué miembros del equipo organizador han ejecutado esos gastos y para qué destino han sido? Se solicita un listado de patrocinadores y sus respectivas contribuciones, ya sean materiales o económicas, para la ejecución de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara en su edición 2021. ¿Cuánto fue el pago que se hizo a EXPO GUADALAJARA por concepto de la renta del inmueble y sus servicios? Se solicita copia del contrato que avala dicha prestación de servicio." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0479/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1185/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio SVDE/0349/2022, recibido el 13 de mayo de 2022, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCEA remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0479/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que la firma, número celular particular, correo electrónico personal, CLABE interbancaria, institución bancaria, número de cuenta, número de sucursal, número de Fideicomiso y nombre de institución fiduciaria, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Por su parte, el grado académico estaría dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, los términos y condiciones de pago del anexo 1 del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021, se clasifican como información confidencial en virtud de existir disposiciones legales expresas que restringen el acceso a la información, específicamente:

- a) El artículo 21, párrafo 1, fracciones III y IV de la LTAIPEJM, que señalan:

"Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I al II. (...)

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (Sic)

- b) Que los artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

"Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes." (Sic)

"Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciables, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente." (Sic)

"Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas." (Sic)

- c) Que conforme al principio general de derecho conocido como pacta sunt servanda, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por criterio del Poder Judicial que se transcribe a continuación:

"..., acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes."¹ (Sic)

¹ Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 1256.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- d) La Cláusula Décima Séptima del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021, celebrado por la Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V. y la Universidad de Guadalajara, señala:

"DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información intercambiada, por la cual, no podrán hacer públicos los términos y condiciones de este CONTRATO, o su relación contractual, en ningún material publicitario, de comercialización o promocional, sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE, excepto que fuese requerido en términos de ley por autoridad competente. El SUBARRENDATARIO utilizará la información relacionada con este CONTRATO únicamente en cumplimiento del mismo." (Sic)

En ese sentido y en cumplimiento al principio general de derecho pacta sunt servanda que, en materia contractual se traduce en la obligación que tienen las partes de cumplir sus acuerdos como ley suprema. Se considera que la Universidad debe abstenerse de compartir los términos y condiciones de pago del anexo 1 del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracciones I, III y IV de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco; y Cláusula Décima Séptima del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021 celebrado entre la operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C. V., y la Universidad de Guadalajara, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, número celular particular, correo electrónico personal, grado académico, CLABE interbancaria, institución bancaria, nombre de institución fiduciaria, número de cuenta, número de sucursal y número de Fideicomiso, así como los términos y condiciones de pago del anexo 1 del contrato de subarrendamiento A4 con número CGSAIT/CUCEA-SVDE-5016/2021, remitida por el CUCEA.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"***

Guadalajara, Jalisco, 17 de mayo de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité